

DILIGENCIA:
Para hacer constar que el presente
documento ha sido APROBADO por
PLENO. de este Ayuntamiento
a fecha 8. 11. 07.



ORDENANZA REGULADORA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL CUERVO DE SEVILLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PREAMBULO

La Constitución Española consagra en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de ese derecho.

Igualmente, en su artículo 45, reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Asimismo, conforme al artículo 43.3 de la Constitución los poderes públicos deberán facilitar la adecuada utilización del ocio. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal, proteger estos bienes, como son la salud pública, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por todos los ciudadanos en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

Como resultado de la preocupación generalizada de los poderes públicos ante el fenómeno social que representa el consumo de bebidas alcohólicas, y de sus consecuencias para la vida ciudadana, con especial atención a los menores, la Comunidad Autónoma de Andalucía, promulgó la ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de Andalucía.

Las reuniones masivas de jóvenes en plazas, parques públicos con el alcohol como "vehiculizador" constituyen en si mismas, como fenómenos de moda, una situación de riesgo añadida por la percepción de accesibilidad al alcohol y por el efecto de contagio social que produce. Eso añadido a las molestias por ruidos, altercados y problemas higiénicosanitarios derivados de la concentración de gente.

Esta ordenanza plantea soluciones a una demanda de la inmensa mayoría de los ciudadanos: acabar con las molestias que la ocupación del espacio urbano por parte de los jóvenes ocasiona al resto de los ciudadanos cuando se comportan incívica e irresponsablemente, diseñando una eficaz fórmula de intervención, mediante medidas legales correctoras y sancionadoras de estas conductas, así como medidas educadoras ejemplarizantes

Las conductas que signifiquen una perturbación relevante a la convivencia grata, pacífica y satisfactoria a partir de la aplicación de la presente ordenanza serán expresamente prohibidas y quienes las cometan, sancionados.

La ordenación de esta forma de ocio se fundamenta jurídicamente en la Ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 8.11.07.



los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y la habilitación legal establecida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de Régimen Local.

Se recoge, asimismo, la responsabilidad solidaria de los padres, a efectos de que ejerzan con responsabilidad sus funciones de salvaguarda del derecho a la salud de sus hijos y el derecho al descanso de los vecinos.

El objetivo de la presente ordenanza es conciliar los intereses y necesidades de los sectores afectados por el problema: juventud, padres, comerciantes, hosteleros, vecindario, policía, etc., estableciendo unas obligaciones ineludibles, que ofrezcan un punto de partida para obtener una solución aceptable para todos.

Artículo

1.-

Objeto.

La presente Ordenanza, tiene por objeto la ordenación de las competencias municipales establecidas en el art. 4.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (BOJA núm. 215 de 7 de Noviembre de 2006) y la regulación del consumo y venta de bebidas de cualquier tipo, así como la prevención de incívicas actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla de acuerdo con la legislación en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos.

A estos efectos se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo.

Se entenderá por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre de dominio público o patrimonial del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

Se entiende por bienes de servicio o usos públicos:

- Calles, plazas, paseos, parques y jardines
- Puentes, túneles y pasos subterráneos
- Aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, colegios.
- Estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias,
- Árboles y plantas.
- Contenedores, papeleras y vallas.
- Demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Artículo

2.-

Exclusiones.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) La permanencia durante el horario establecido reglamentariamente de personas en espacios abiertos del núcleo urbano destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos, sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por el PLENO de este Ayuntamiento de fecha 8 11 07.



recreativas.

b) La permanencia de personas en espacios abiertos del término municipal destinados a la celebración de fiestas y ferias locales, verbenas populares, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogas. A tales efectos, solo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento o, en su caso, hayan sido autorizadas por éste de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicados conforme a la legislación vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACTIVIDADES DE OCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 3.- Limitaciones de carácter general.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de El Cuervo de Sevilla:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos como autorizados mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido reglamentariamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

e) El abandono en los espacios abiertos autorizados de los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en la Ley.

f) La realización de necesidades fisiológicas en las zonas definidas como autorizadas, fuera de los servicios habilitados al efecto.

g) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en su aledaños.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por el PLENO de este Ayuntamiento de fecha 8.11.07.



h) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios autorizados en el artículo 5 y anexo.

Artículo 4 .- Condiciones de los espacios abiertos para actividades de ocio.

Los espacios abiertos de titularidad municipal donde puedan desarrollarse actividades de ocio deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener acceso rodado por vía urbana ó carretera pavimentadas.
- Disponer de una superficie de uso igual o superior a 2.000.-m2.
- Estar situados en el extrarradio de la localidad.
- Durante las fechas en que se prevea que en los mismos van a desarrollarse actividades de ocio, deberán contar con aseos públicos en número suficiente para atender a los usuarios previstos.

Artículo 5.- Zonas autorizadas.

1).- En el Término Municipal de El Cuervo de Sevilla los espacios abiertos en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio contempladas en esta Ordenanza son los que se recogen en el **Anexo I** de esta Ordenanza.

2).- El ejercicio de las citadas actividades en el mencionado lugar habrá de ser realizado sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden publico y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas.

3).- Queda prohibida, fuera de los espacios enumerados anteriormente, la permanencia o concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.

No obstante, en las horas y días en que se desarrollen actos en las instalaciones que se recogen en el anexo, previamente programados y/o autorizados por este ayuntamiento, las actividades de ocio establecidas en las zonas permitidas quedaran automáticamente suspendidas.

En dicho caso, podrán permitirse las actividades de ocio contempladas en esta ordenanza solo de forma puntual en el lugar que determine este Ayuntamiento e indicándolo previamente mediante aviso por cartelería en el lugar habitual o por medio de megafonía.

4).- Zona de acción Prioritaria.

Son aquellas próximas a colegios, centros sanitarios, residencias, monumentos, en los que se garantizará el cumplimiento de la presente ordenanza, mediante una acción prioritaria.

Artículo 6 .- Limitaciones para la venta de bebidas alcohólicas.

1).- Queda prohibida la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 8.11.03



y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

2).- A efectos de aplicación del presente precepto se entiende que los establecimientos en los que esté autorizado el consumo, pueden seguir sirviendo bebidas para su consumo en el interior del local hasta su hora de cierre, no pudiendo vender en ningún caso y a ninguna hora, ni permitir la salida de clientes con bebidas para su consumo en el exterior del local siendo responsable en caso de que este se realice el titular del establecimiento, excepto en terrazas en la vía pública debidamente autorizadas.

3).- El Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla podrá establecer excepciones a esta limitación horaria durante la celebración de fiestas Patronales, Semana Santa, Navidad, Carnaval, Cruz de Mayo, y otras fiestas de carácter tradicional, especificando las zonas a las que serían de aplicación y el régimen horario previsto en tales casos.

Artículo 7.- Del régimen especial de las Fiestas Populares, Festejos y eventos al aire libre.

1).- Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal, festejos populares o eventos al aire libre, a través de mostradores o instalaciones desmontables, deberán contar con la correspondiente licencia municipal. La autorización se concederá, en el marco de las autorizaciones para ocupar los diferentes espacios del recinto ferial, o los espacios públicos en que se realicen eventos al aire libre. Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

2).- Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

**CAPÍTULO TERCERO
INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 8 .- La actuación inspectora.

1).- La Policía Local y los Servicios Municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local colaborará con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a efectos de dar cumplimiento a la normativa sobre orden público y seguridad ciudadana, así como la relativa a prevención y asistencia en materia de drogas u espectáculos públicos y actividades recreativas.

3).- Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si

DILIGENCIA:
Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 8.11.07.



procede. Consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador. En el supuesto de que la competencia para sancionar corresponda a otra Administración Pública, el parte de denuncia o el acta, se remitirá a la misma a la mayor brevedad.

4).- Sin perjuicio de las multas que, como consecuencia de las denuncias efectuadas al efecto, se impongan por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, así como de las sanciones accesorias previstas en la Ley 7/2006, de 24 de Octubre, los agentes de la Policía Local, en el momento de levantar acta de la denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. En estos casos, el órgano a quien corresponda la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerara sin efectos, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

5).- Las funciones inspectoras se potenciarán, especialmente, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en materia de establecimientos de hostelería, esparcimiento y locales comerciales con especial incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9. Concepto y clasificación.

1. Son infracciones administrativas en esta materia las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o legislación sectorial que por su especialidad sean aplicables.
2. Las sanciones contenidas en los artículos siguientes se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, por las vías legales que sean de aplicación, las indemnizaciones por los daños sufridos por su patrimonio como consecuencia de actos vandálicos cometidos con ocasión de actividades reguladas en esta ordenanza.
3. Las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 10. Infracciones leves Son infracciones leves:

1. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.
2. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus aledaños

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por

PLENO de este Ayuntamiento de fecha 8. 11. 07.



3. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

4. Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones o condiciones para el desarrollo de la actividad de ocio en los espacios abiertos autorizados, no tipificados como infracciones muy graves o graves.

5. En el marco de una concentración de personas en espacios abiertos del término municipal, consumiendo bebidas

- a) Actuar sobre bienes públicos o privados, en forma que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro.
- b) Perturbar el descanso de los vecinos produciendo ruidos u olores que alteren la normal convivencia.
- c) Disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios.
- d) Impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos.
- e) La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, de bebidas para su consumo en el exterior del local, excepto en terrazas en la vía pública debidamente autorizadas, así como permitir la salida de clientes con bebidas para su consumo en el exterior del local, siendo responsable, en caso de que esto suceda, el titular del establecimiento.

6. Cuando en los espacios recogidos en el Anexo de la presente ordenanza:

- a) Se abandonen los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en esta Ley.
- b) Se realicen necesidades fisiológicas en los espacios abiertos autorizados, fuera de los servicios habilitados al efecto.
- c) Se rompan botellas o se realicen actos similares.

7. El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos.

Artículo 11. Infracciones graves Son infracciones graves:

1. Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos autorizados mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

2. La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

3. La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 8.11.07.



4. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por una resolución administrativa firme.

5. Convocar o promover una concentración de personas para el consumo masivo de bebidas fuera de las zonas expresamente autorizados.

Artículo 12. Infracciones muy graves Son infracciones muy graves.

1. Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

2. La reiteración o la reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año cuando así haya sido determinado por una resolución administrativa firme.

3. El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones será el determinado en el Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 13. De las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas:

Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta 300 euros.

Las infracciones graves, con multa de 301 euros hasta 24.000 euros.

Las infracciones muy graves, con multa de 24.001 euros hasta 60.000 euros.

2. Las sanciones determinadas en el apartado anterior se graduarán según los criterios y de la forma expuesta a continuación.

3. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

4. Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

- Infracciones leves: Apercibimiento Mínimo: de 100 a 166 euros Medio: de 167 a 234 euros Máximo: de 235 a 300 euros

- Infracciones graves: Mínimo: de 301 a 8.200 euros Medio: de 8.201 a 16.098 euros Máximo: de 16.099 a 24.000 euros

- Infracciones muy graves: Mínimo: de 24.001 a 36.000 euros Medio: de 36.001 a 48.001 euros Máximo: de 48.002 a 60.000 euros

3. Tramos de las multas.

A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, esta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

DILIGENCIA:
Para hacer constar que el presente
documento ha sido APROBADO por
PLENO de este Ayuntamiento
de fecha 8.11.07



1". Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de este, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad, llegando incluso al apercibimiento.

2". Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad inferior.

Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo.

Cuando sea mas de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta a la cuantía máxima determinada.

3". Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad superior del grado mínimo 4". Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 14. Sanciones accesorias.

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la comisión de las infracciones tipificadas podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un periodo de dos años y un día a cinco años, para infracciones muy graves, y de hasta dos años, para infracciones graves.
- c) Clausura de los establecimientos públicos por un periodo de dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para las infracciones graves.
- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad por un periodo de un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y de hasta un año para las infracciones graves.
- e) Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nueva concesión para la misma actividad hasta que haya transcurrido un periodo mínimo de cinco años para las muy graves y de tres para las graves.

2. Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e) del apartado anterior, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del titular o propietario se acredite que en los correspondientes establecimientos, se va ha desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de las sanciones.

DILIGENCIA:
Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 8.11.07.



Artículo 15. De la graduación en la imposición de sanciones.

Para determinar concretamente dentro de los mínimos y máximos establecidos las sanciones que procedan imponer y su extensión, se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en los apartados siguientes: Circunstancias agravantes:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. La reincidencia por la comisión en el término de un año e más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.
- d. La Comisión de infracciones en zonas de acción prioritaria.

No obstante lo determinado en los apartados anteriores, cuando los daños causados o beneficios ilícitamente obtenidos fueran de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurren en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecte a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si previamente no han sido tenida en cuenta para determinar la infracción sancionable

Circunstancias atenuantes:

- a. Haber corregido diligentemente las irregularidades en que consista la infracción, colaborando activamente para evitar o disminuir sus efectos.
- b. Observar espontáneamente cualquier otro comportamiento de significado análogo, con anterioridad a cualquier requerimiento o advertencia.

Artículo 16. Responsabilidad.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso, salvo que se trate de obligaciones que deban cumplirse personalmente, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas los administradores de las mismas.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social, a favor del municipio, bajo la dependencia directa de un tutor, nombrado por el área responsable de la actividad.

En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que se les hubiera impuesto.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 8.11.07.



4. En ningún caso, las prestaciones en beneficio de la comunidad, podrán consistir en tareas propias del personal municipal. El tutor habrá de emitir un informe, en que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.

5. El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción, sin que en ningún momento pueda ser superior a los 30 días ni interferir en su horario y/o actividades de estudio reglado y trabajo.

Artículo 17. Medidas provisionales

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

2. Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

- a) Exigencia de fianza o caución.
- b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.
- c) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

3. Asimismo, los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

4. Asimismo los agentes de la autoridad, dispondrán las medidas oportunas para poner bajo la tutela de sus progenitores o tutores a los menores con signos evidentes de embriaguez.

Artículo 18. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

DILIGENCIA:
Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 8 II.07



3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción: Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada Ley.

Artículo 19. Competencia para sancionar.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Participación ciudadana.

Se encomienda a la Alcaldía-Presidencia para que en el plazo de tres meses desde la plena entrada en vigor de la presente Ordenanza, elabore las bases de organización y funcionamiento de un órgano de participación ciudadana con la finalidad de realizar propuestas, informes o estudios en relación con las actividades de ocio en espacios abiertos.

En tal sentido, no será necesaria la creación de un órgano específico para tal finalidad, pudiendo encuadrarse estas competencias dentro de las de los órganos de participación ciudadana de carácter general que se creen por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Comisión de Gobierno Local a modificar el Anexo contenido en la presente norma con objeto de adaptarlo a las evoluciones sociales, técnicas, normativas o de otra índole.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y/o autónoma que resulte de aplicación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,